

CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **MARCO ANTONIO PACHÓN ORJUELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.253.821 de Tunjuelito - Usme (Cund.), quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **OFFIMONACO LIMITADA**, NIT 800.022.596-4, Sociedad constituida por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 12 de Bogotá, del 6 de Enero de 1988, inscrita el 18 de Enero de 1988, bajo el No. 226.598 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 3 de Mayo de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 15 de Marzo de 2007 suscrito por la Profesional Especializada de la Secretaría General, el ICETEX requiere contar con los elementos de oficina necesarios para su normal funcionamiento, lo cual le permitirá prestar un servicio eficiente y oportuno a sus usuarios y beneficiarios. **2.** Que para tal fin, se dio inicio al proceso de Contratación Directa número 007 de 2007 cuyo objeto es "Seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para el suministro de útiles o elementos de oficina con destino al ICETEX a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.". **3.** Que dicha Contratación Directa fue publicada en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la página Web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y el Decreto 2434 de 2006. **4.** Que en la hora y fecha señaladas en los Términos de Referencia para el cierre de la Contratación Directa presentaron propuesta FESA S. A. y OFFIMONACO LTDA, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 14 de Mayo de 2007. **5.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 0607 de fecha 15 de Junio de 2007 se adjudicó parcialmente o por ítems a **FESA S. A.** y a **OFFIMONACO LTDA**, los contratos correspondientes. **6.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia para la Contratación Directa 007 de 2007, el ICETEX puede celebrar el contrato por un término, cantidad y cuantía menor **7.** Que existe Disponibilidad Presupuestal previa que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. EF0095 de fecha 23 de Abril de 2007 expedido por el Analista de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el suministro de elementos o útiles de oficina para el ICETEX a nivel nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato comprende el suministro de los siguientes elementos de oficina, para el ICETEX a nivel nacional, en los ítems

16  
87



CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

que se describen a continuación, conforme los términos de referencia y a la propuesta presentada por el contratista, así:

Item	NOMBRE DEL ELEMENTO	CUBS		UNIDAD	CANTIDAD (12 meses)
		Código	Descripción		
1	ACETATO PARA IMPRESIÓN A COLOR	1.52.1.1.21	Acetato para impresora inkjet, tamaño carta por 50 und, sin banda.	CAJA x 50 UND	12
2	ACETATOS TAMAÑO CARTA (21,6 cm X 27,9 cm) IMPRESIÓN A BLANCO Y NEGRO, SIN BANDA	1.52.1.1	Acetato	CAJA x 50 UND	12
4	ALMOHADILLA PARA SELLOS	1.52.2.2.58	Almohadilla para sello, de forma rectangular, dimensiones mayor a 70 x 100 y menor o igual a 100 x 150 mm, y material de la carcasa en plástico.	UNIDAD	15
5	ALMOHADILLA PARA SELLOS TAMAÑO MEDIA CARTA	1.52.2.2.59	Almohadilla para sello, de forma rectangular, dimensiones mayor a 100 x 150 mm, y material de la carcasa en plástico.	UNIDAD	12
9	BISTURÍ PEQUEÑO	1.52.1.14.1	Bisturí elaborado en plástico, tamaño de la cuchilla de 9 mm, con bloqueo de la cuchilla y con corta cuchilla	UNIDAD	11
10	BLOCK PAPEL BOND CARTA	1.52.1.8.28	Block de papel bond, sin rayas, carta, 80 hojas	UNIDAD	71
11	BLOCK PAPEL PERIODICO OFICIO DE 70 HOJAS	1.52.1.8.68	Block de papel periódico, oficio, 70 hojas.	UNIDAD	24
12	BLOCK PAPEL PERIODICO TAMAÑO CARTA DE 70 HOJAS	1.52.1.8.65	Block de papel periódico, carta, 70 hojas.	UNIDAD	92
13	BLOCK PAPEL PERIODICO TAMAÑO MEDIA CARTA DE 70 HOJAS	1.52.1.8.66	Block de papel periódico, media carta, 70 hojas.	UNIDAD	39
15	BOLIGRAFO MICROPUNTA NEGRO, CON PUNTA DE 0,3mm	1.52.2.25.10	Plumígrafo de plástico, ancho de línea 0.3 mm, tinta color negro, sistema del capuchón con clip y presentación por 1 unidad.	UNIDAD	1.508
16	BOLIGRAFO NEGRO	1.52.1.9.1	Bolígrafo desechable, tinta varios colores, en plástico, presentación por 1 und, con tapa.	UNIDAD	3.440
17	BOLIGRAFO ROJO	1.52.1.9.1	Bolígrafo desechable, tinta varios colores, en plástico, presentación por 1 und, con tapa.	UNIDAD	430

2  
A



CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

19	BOLIGRAFO AZUL	1.52.1.9.1	Bolígrafo desechable, tinta varios colores, en plástico, presentación por 1 und, con tapa.	UNIDAD	68
21	BORRADOR NATA PZ 20	1.52.1.17.7	Borrador para lápiz, tipo nata, tamaño mediano, por 1 und.	UNIDAD	515
23	CAJA PARA ARCHIVO INACTIVO DE APERTURA FRONTAL (Ancho: 21 cm, largo: 40,5 cm, Alto: 26cm)	1.52.1.18.8	Caja para archivo en cartón reforzado, de dimensiones mayores a 20 x 20 x 20 y menores o iguales a 30 x 40 x 50 cm, usada para almacenar archivo inactivo, de apertura frontal.	UNIDAD	3.412
24	CARPETA DE TRES AROS CATALAGO, 1", HERRAJE REDONDO, CAPACIDAD 200 HOJAS TAMAÑO CARTA	1.52.1.19.56	Carpeta tipo catálogo, en cartón extra rígido forrado en plástico, para almacenar hasta 220 hojas, tamaño carta, por 1 und, forma de cierre tres aros redondos 1,0".	UNIDAD	53
25	CARPETA DE PRESENTACIÓN EN PAPEL FINO DE 180 GRS TAMAÑO CARTA (23 cm X 29,6 cm)	1.52.1.19.7	Carpeta tipo presentación, en tipo kimberly, para almacenar hasta 10 hojas, tamaño carta, por 1 und, forma de cierre por gancho de cosedora.	UNIDAD	4
26	CARTULINA BLANCA PLIEGO 70 X 100	1.52.1.21.26	Cartulina bristol, de 170 g, tamaño pliego, blanca, por 1 und.	UNIDAD	420
27	CARTULINA TAMAÑO CARTA COLORES SURTIDOS	1.52.1.21.91	Cartulina bristol, de 170 g, tamaño carta, otros colores, por 1 und.	UNIDAD	6.156
28	CARTULINA TAMAÑO OFICIO COLORES SURTIDOS	1.52.1.21.98	Cartulina bristol, de 170 g, tamaño oficio, otros colores, por 1 und.	UNIDAD	25.821
30	CASSETTE AUDIO 90 MINUTOS	1.52.1.16.6	Cassette de tamaño 7x11 cm, duración igual a 90 min, longitud de la cinta mayor a 90 y menor o igual a 140 m.	UNIDAD	44
31	MICROCASSETTE DE AUDIO 60 MIN. (3,8cm X 5,7 cm)	1.52.1.16	Cassette para audio	UNIDAD	5
34	CINTA PARA MAQUINA BROTHER CE- 700	1.52.1.30.39	Cinta para máquina de escribir referencia Brother CE 700, con tipo de impresión corregible.	UNIDAD	3
35	CINTA PARA MAQUINA REF. BROTHER CE 60	1.52.1.30.37	Cinta para máquina de escribir referencia Brother CE 60, con tipo de impresión corregible.	UNIDAD	17
36	CINTA PARA MAQUINA BROTHER EM 200	1.52.1.30.43	Cinta para máquina de escribir referencia Brother EM 200, con tipo de impresión corregible.	UNIDAD	3

1 f



18  
①



CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

40	CINTA DE ENMASCARAR (48 mm X 40 mt.)	1.32.10.8.18	Cinta de enmascarar, multipropósitos, dimensiones (48mmx40m), importado	UNIDAD	257
42	CINTA MAGICA (12,7mmX32,9mt) EN ACETATO MATE, INVISIBLE, PERMITE ESCRITURA	1.52.1.25	Cinta adhesiva	UNIDAD	4
43	CINTA 3/8" NEGRA PARA ROTULADORA DYMO	1.52.1.25	Cinta adhesiva	UNIDAD	12
47	CORRECTOR LIQUIDO DE 30 grs.	1.52.1.35	Corrector líquido	UNIDAD	276
48	COSEDORA DE ESCRITORIO PARA GRAPA ESTANDAR 26/6, CON CAPACIDAD PARA 200 GRAPAS	1.52.2.7.60	Cosedora para grapa No. 26/6, con capacidad máxima de 200 grapas, con profundidad de entrada horizontal en el papel de 0-85 mm, con capacidad de cosido para máximo 8-30 hojas.	UNIDAD	45
49	COSEDORA SEMI INDUSTRIAL PARA GRAPAS 23/6, 23/8, 23/10, 23/13	1.52.2.7	Cosedora	UNIDAD	35
51	DDS DE 125 DE 4 mm. CON CAPACIDAD DE MEMORIA DE 12GB Y DE MEMORIA COMPRIMIDO DE 24GB	1.52.1.27	Cinta Data Tape	UNIDAD	207
53	CASSETTE DATACARTRIDGE, CAPACIDAD DE 200GB A 400GB COMPRIMIDOS	1.52.1.74	CINTA DE DATOS (CINTA DATACARTRIDGE)	UNIDAD	14
54	DILUYENTE PARA CORRECTOR LIQUIDO DE 18 ml	1.52.1.37.1	Diluyente líquido de 18 cc, por 1 und.	UNIDAD	63
56	FECHADORES DE CAUCHO CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 1cm X 2,7cm	1.52.2.12.115	Fechador de entintado manual, elaborado en pvc de alta densidad, sello rectangular, de tamaño menor a 40 x 20 mm, con placa y sin leyenda comercial.	UNIDAD	41
57	FOLDER CELUGUIA OFICIO HORIZONTAL	1.52.1.42.27	Fólder celuguía horizontal, en cartón de 300 g/m2, con capacidad de hasta 200 hojas, con portaguía plástica fija, presentación por 1 und, tamaño oficio.	UNIDAD	2.351
58	FOLDER CELUGUIA OFICIO VERTICAL	1.52.1.42.29	Fólder celuguía vertical, en cartón de 300 g/m2, con capacidad de hasta 200 hojas, con portaguía plástica fija inferior, presentación por 1 und, tamaño oficio.	UNIDAD	14.642
60	FOLDER EN YUTE TAMAÑO OFICIO, CON ALETA VERTICAL	1.52.1.42.33	Fólder yute, en cartulina yute de 243 g/m2, con capacidad de hasta 200 hojas, con aleta fija para rotular, presentación por 1 und, tamaño oficio.	UNIDAD	8.997

18

54 69



CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

62	GANCHO MAQ. VELOBIND 1", 11 PINES X100 UNIDADES	1.52.1.10.3	Banda velobind de 11 pines, presentación por 100 und, de 1 in, para encuadernar hasta 200 hojas.	CAJA X 100 UND	12
70	GUANTES DE LATEX PARA ARCHIVAR (CAJA X 50 PARES)	1.56.2.11	Guante	CAJA x 50 PARES	1.680
72	LAPIZ CORRECTOR DE 12 ml	1.52.1.35.11	Corrector líquido, presentación en lápiz de 12 ml, con punta metálica.	UNIDAD	86
73	LAPIZ NEGRO No. 2	1.52.1.38.435	Lápiz para escritura, fabricado en madera, de forma hexagonal con borrador, mina negra de 2 mm y dureza No.2.	UNIDAD	1.041
75	LAPIZ PARA CHEQUEO VERDE	1.52.1.38.453	Lápiz para escritura, fabricado en madera, de forma hexagonal con borrador, mina verde de 2 mm y dureza No.2.	UNIDAD	53
76	LIBRETA PARA TAQUIGRAFIA (Libreta doble o, de tamaño media carta en papel bond, de 70 hojas, con diseño de hoja blanca con rayas, y pasta en cartón plastificado.)	1.52.1.52.628	Libreta doble O, de tamaño 14.5x21.9cm, de 70 hojas, en papel bond de 60g/m2, con diseño de hoja blanca con rayas, y pasta en cartón duro plastificado.	UNIDAD	308
77	LIBRETAS CON ABECEDARIO (Libro auxiliar para anotaciones varias, rayado con índice de 80 hojas)	1.52.1.39.34	Directorio de dimensión mayor a 13 x 14 y menor o igual a 18 x 24 cm, tapa en cartón rígido plastificado, de encuadernación cocida en hilo.	UNIDAD	56
81	MARCADOR PERMANENTE COLORES SURTIDOS	1.52.1.41.209	Marcador permanente, desechable, contenido de tinta mayor a 5 y menor o igual a 8,5 g , de punta biselada poliéster, para hacer líneas de aprox. 2 - 5 mm , por 1 und.	UNIDAD	716
82	MARCADOR SECO PARA TABLERO ACRILICO COLORES SURTIDOS	1.52.1.41.184	Marcador seco para pizarra blanca, desechable, contenido de tinta mayor a 2,5 y menor o igual a 5 g , de punta biselada acrílica, para hacer líneas de aprox. 2 - 5 mm , por 1 und.	UNIDAD	186
84	MINA HB 0.5 m.m. (TUBO X 12)	1.52.1.44.7	Mina para portaminas, con diámetro de escritura aproximado de 0,5 mm, con tonalidad de escritura HB, por 12 und.	TUBO	894

1 f



5/8

CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

85	MINAS ROLLER BALL 0.8mm	1.52.1.44.51	Mina para roller, con diámetro de escritura aproximado de 0,7 mm, con tonalidad de escritura colores, por 1 und.	UNIDAD	58
89	NUMERADORES DE 6 BANDAS, CON MEDIDA DE CARACTERES APROX. DE 4mm	1.52.2.20.359	Numerador de entintado manual, elaborado en pvc de alta densidad, con medida de caracteres de 4 mm, en 6 bandas, y sin leyenda comercial.	UNIDAD	22
91	LIBRO DE ACTAS RAYADO DE 200 FOLIOS, PASTA DURA, TAMAÑO OFICIO	1.52.1.53	Libros de Oficina	UNIDAD	4
96	PAPEL TIPO PERCALINA ROJA PARA EMPASTE ROLLO X 100 MTS LINEALES POR 1.50 MTS DE ALTO	1.52.1.56	PAPEL	UNIDAD	2
101	PASTA PLASTICA PARA FORMAS CONTINUAS TAMAÑO 14 7/8 X 11	1.52.1.12	Caratula	UNIDAD	24
102	PEGANTE EN BARRA PARA PAPEL x 20 GRS	1.52.1.48.25	Pegante en barra en presentación de 20 g sin glicerina.	UNIDAD	689
105	PILAS DOBLE AA (POR DOS UNIDADES)	1.39.9.2.3	Pila Alkalina, de tamaño AA, con voltaje de 1.5 V y presentación tipo blister de 2 unidades.	PAR	147
106	PILAS AAA (POR DOS UNIDADES)	1.39.9.2.8	Pila Alkalina, de tamaño AAA, con voltaje de 1.5 V y presentación tipo blister de 2 unidades.	PAR	60
108	PROTECTOR DE VINILO CARTA CAL.4, TRES PERFORACIONES	1.52.1.69	Protector de Acetatos	UNIDAD	450
109	REFUERZOS AUTOADHESIVOS	1.52.1.78.1	Refuerzo autoadhesivo de diámetro menor o igual a 1.5 cm, en presentación menor o igual a 100 unidades por paquete.	CAJA	3
110	REGLA ACRILICA 30CMS	1.52.1.79.146	Guía para trazo tipo regla, en acrílico transparente, borde biselado, unidad milimetrada doble graduación, de 30 cm, por 1 und.	UNIDAD	48
111	REGLA ACRILICA 50CMS	1.52.1.79.148	Guía para trazo tipo regla, en acrílico transparente, borde biselado, unidad milimetrada doble graduación, de 50 cm, por 1 und.	UNIDAD	16
112	REPUESTO PARA CORTADOR /BISTURI PEQUEÑO (X10)	1.52.1.36.4	Cuchillas para bisturí en acero inoxidable de tamaño menor o igual a 70X9 mm	CAJA X 10	6

1/5



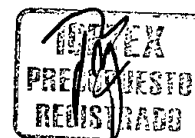
21  
SF

CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

113	REPUESTO CUCHILLA PARA CORTADOR /BISTURI GRANDE (X10)	1.52.1.36.5	Cuchillas para bisturí en acero inoxidable de tamaño mayor a 70X9 mm y menor o igual a 90x18mm	CAJA X 10	3
114	RESALTADOR COLORES SURTIDOS	1.52.1.62.83	Resaltador recargable, contenido de tinta mayor a 5 g y menor o igual a 8,5 g, de punta biselada, elaborada en felpa de poliéster, para realizar 3 trazos .	UNIDAD	1.020
120	SACAGANCHOS	1.52.2.27.1	Sacaganchos para grapa No.10 elaborado en metal, con un peso mayor a 33 y menor o igual a 75 g .	UNIDAD	72
122	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO	1.52.3.8.1608	Sobre bolsa, en papel bond de 90 g/m2, de tamaño 23.4x12.0cm, sin burbuja plástica de amortiguación, presentación exterior sin ventanilla, de tipo solapa universal y engomada.	UNIDAD	3.906
124	SOBRE DE MANILA TAMAÑO GIGANTE	1.52.3.8.1645	Sobre bolsa, en papel manila de 75 g/m2, de tamaño 27.0x37.0cm, sin burbuja plástica de amortiguación, presentación exterior sin ventanilla, de tipo solapa universal y engomada.	UNIDAD	9.831
128	TAJALAPIZ METALICO SENCILLO	1.52.2.32.26	Tajalápiz elaborado en metal con 1 orifico, de tamaño menor o igual a 10mm y mayor a 10mm, sin deposito, forma de uso manual, sin dispositivo de sujeción a superficies	UNIDAD	600
130	TIJERAS PARA OFICINA EN ACERO INOXIDABLE, CON MANGO EN PLASTICO, LONGITUD APROX DE 19,5 cm	1.52.2.33	Tijeras	UNIDAD	18
131	TINTA PARA ALMOHADILLA (28 ml)	1.52.1.70.229	Tinta para almohadilla, de color negro, y presentación de 28 - 30 cm3	UNIDAD	58
133	TINTA PARA NUMERADOR METALICO (15 ml)	1.52.1.70.181	Tinta para numerador metálico, de color negro, y presentación de 15 cm3	FRASCO	27

EL ICETEX podrá solicitar a EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato la inclusión o supresión de elementos o útiles de oficina. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil siete (2007) o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero. Para su ejecución requerirá de la suscripción del acta de inicio, la

P f



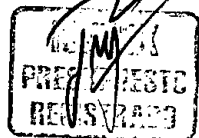
22  
56



CONTRATO No **20071079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

cual deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos señalados en la cláusula décima segunda del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** A. VALOR: El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$53.659.483)** incluido IVA. B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará el valor del contrato, previa presentación de la factura conforme los elementos o útiles realmente suministrados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados en la propuesta presentada por el proponente, la cual hace parte integral del presente contrato, acta de recepción a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del representante legal o revisor fiscal del contratista que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007 con cargo al rubro N11-002-004-004-015 PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF0095 expedido por el Analista de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 23 de Abril de 2007. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y contratadas. 3. Suscribir junto con el supervisor del contrato el acta de inicio del contrato. 4. Realizar entregas parciales de los bienes adquiridos en las instalaciones del ICETEX previa solicitud del interventor. 5. Presentar mensualmente y al vencimiento del contrato la factura correspondiente a los elementos suministrados. 6. Constituir la Garantía Única señalada en la cláusula séptima del presente contrato. 7. Cumplir con la garantía de calidad de los bienes ofrecida y en caso de que un bien haya salido defectuoso realizar el cambio de los mismos. 8. Garantizar que los precios ofrecidos son precios de distribuidor o mayorista y que están acordes con los precios del mercado real. 9. Facturar los elementos suministrados conforme a los precios ofertados. 10. Presentar por pedido en medio magnético o a través de correo electrónico, informes estadísticos de consumos y acumulados, por ítem y centro de costo, con la periodicidad que lo requiera la Entidad. 11. Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** en forma oportuna. 12. Legalizar el contrato en forma oportuna. 13. Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 14. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. 15. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 16. Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. B. DEL ICETEX: 1. Pagar oportunamente las tarifas y cargos causados por el suministro de los elementos objeto del presente contrato, de acuerdo con las tarifas contratadas. 2. Realizar los pedidos al contratista a través de comunicación escrita suscrita por el interventor del contrato. 3. Ejercer el correcto seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor determinado en el presente contrato para tal fin. **CLAÚSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT. 899.999.035-7, con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y

2 f





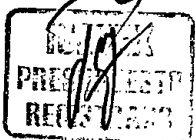
85 23



CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DE LOS BIENES.** Deberá garantizar la calidad de los bienes conforme las condiciones técnicas ofertadas y contratadas, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y de la garantía única. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona

2



24



2007/079

CONTRATO No PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los elementos suministrados que no hayan sido cancelados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Coordinador del Grupo de Recursos Físicos de la Secretaría General del ICETEX o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las

Handwritten signature/initials

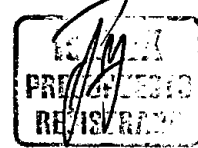


25  
83

CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

ordenes y sugerencias por escrito, mensualmente rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a **EL CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que **EL ICETEX** expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA** y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en dicho artículo". **CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia el contratista no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CL ÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta

f



26  
37



CONTRATO No **2007/079** PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O ÚTILES DE OFICINA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y OFFIMONACO LIMITADA NIT 800.022.596-4

última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato; para su ejecución el contratista deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo como requisito de ejecución deberá suscribirse con el Interventor del contrato, un Acta de Inicio, la cual deberá celebrarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los **29 JUN. 2007**

*Marta Lucía Villegas Botero*  
**MARTA LUCÍA VILLEGAS BÓTERO**  
Presidenta - ICETEX

*Marco Antonio Pachón Orjuela*  
**MARCO ANTONIO PACHÓN ORJUELA**  
Gerente OFFIMONACO LIMITADA

<b>ICETEX</b>	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	<i>Repuestos, Útiles de Escritorio</i>
Código:	<i>11-002-004-004-015</i> Fecha: <i>Jun 29/07</i>
Novedad:	<i>22</i> Jefe Presupuesto: <i>[Signature]</i>

Revisó Legalmente: JOSE MAURICIO FONSECA FLÓREZ - Coordinador Grupo de Contratación ICETEX

Proyecto Legalmente: Oscar Fabán Martínez Comacho - Profesional Especializado ICETEX